



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3º).-1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a).-En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.



b).-En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º).-1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5º).-Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º).- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1).-USOS DOMÉSTICOS, al trimestre:

A).-Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo..... 2,08 Euros

B).-Consumos:

1) -De 0 a 30 metros cúbicos de agua	0,13 Euros/m.cúbico
-De 31 a 60 metros cúbicos de agua	0,23 Euros/m.cúbico
-De más de 60 metros cúbicos de agua	0,33 Euros/m.cúbico

2) Consumos por familias numerosas (de 0 metros cúbicos en adelante)..... 0,13 Euros/m.cúbico



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TARIFA 2).-USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre:

A).-Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo..... 4,16 Euros

B).-Consumos:

-De 0 a 30 metros cúbicos de agua	0,14 Euros/m.cúbico
-De 31 a 100 metros cúbicos de agua.....	0,24 Euros/m.cúbico
-De más de 100 metros cúbicos de agua.....	0,34 Euros/m.cúbico

TARIFA 3).-USOS DOMÉSTICOS SIN CONTADOR DE AGUA

-Por cada sujeto pasivo, al trimestre..... 20,80 Euros

TARIFA 4).-USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O SIMILARES, SIN CONTADOR DE AGUA

-Por cada sujeto pasivo, al trimestre..... 52,00 Euros

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

-Por cada autorización de enganche o conexión a la red general de alcantarillado.... 31,20 Euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º).-A). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.



-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.



-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

B).- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

GESTIÓN

Artículo 8º).-1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo



por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

3. 1. Para acogerse a la tarifa 1. B).2), establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, que siempre será rogada, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, los titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que sean sujetos pasivos de esta Tasa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Título de familia numerosa válido expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la aplicación de dicha tarifa.

b). Que la familia se encuentre empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la aplicación de la citada tarifa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de concesión de aquella.

c). Que el titular de la familia numerosa y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la aplicación de la citada tarifa.

2. La duración de la aplicación de dicha tarifa se ajustará a la validez y vigencia del título de familia numerosa y al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9º).- 1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante



anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el artículo 6.1, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2010, adoptó acuerdo de modificación de los artículos 6º, 7º y 8º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de Septiembre de 2011, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2012, adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 2013, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2013.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 2016, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2017.